




CORNARE	Número de Expediente: 13041018	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1170-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>12/10/2018</b>	Hora: 09:17:42.7...	Folios: 7

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1108 del 18 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 24 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 131-0091 del 18 de enero de 2013, la Corporación OTORGO permiso de vertimientos a la sociedad ECOFLORA AGRO S.A.S con Nit N° 900.452.111-3 a través de su representante legal el señor NICOLÁS COCK DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.684.902, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-8394 localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años.
2. Que mediante Auto 131-0662 del 18 de agosto de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos, presentado por la sociedad ECOFLORA AGRO S.A.S con Nit N° 900.452.111-3 a través de su representante legal el señor NICOLÁS COCK DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.684.902, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-8394 localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.
3. Que mediante Auto 131-0124 del 07 de febrero de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 13 de febrero de 2018, la Corporación concedió prórroga por término de (1) un mes, a la sociedad Ecoflora Agro S.A.S a través de su Representante Legal, para que dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por Comare.
4. Que mediante radicados 131-1809 del 27 de febrero, 131-1843 del 28 de febrero, 131-3155 del 18 de abril y 131-3172 del 18 de abril de 2018, la Sociedad allega información relacionada al trámite del permiso de vertimientos, con la finalidad de ser evaluados.
5. Que una vez evaluada la información allegada por la Sociedad, la Corporación remite Informe Técnico 131-0768 del 02 de mayo de 2018, donde se informa a la Sociedad que deberá ajustar la información aportada.
6. Que mediante radicados 131-4091 del 22 de mayo, 131-4425 del 01 de junio y 131-6502 del 13 de agosto de 2018, la Sociedad allega ante la Corporación información requerida, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental del permiso de vertimientos.
7. Que funcionarios de Comare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico N° 131-1980 del 03 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**DIGITALIZADO**

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175IV.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

**Descripción del proyecto:** Ecoflora Agro tiene como actividad principal la producción de bio insumos para el control de plagas en cultivos. Las diferentes materias primas (productos botánicos) ingresan a la planta de producción, se almacenan temporalmente, luego son sometidos a proceso de cocción, destilación, dosificación, mezclado, entre otras; por último son empacados y despachados para comercialización.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se tiene un sistema conformado por: sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A el cual descarga a campo de infiltración.

Las aguas residuales no domésticas provienen del lavado de equipos de producción de bio insumos y son tratadas en un sistema conformado por: criba, trampas de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A y su efluente descarga a campo de infiltración.

**Fuente de abastecimiento:** La empresa cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0796 del 10/09/2009, esta concesión fue objeto de cesión de derechos y obligaciones mediante la Resolución 131-0895 del 23/10/2009 (expediente 13029620).

#### **Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo con radicado 158-2018 del 08 de agosto de 2018 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el que se informa que los predios 017-8394 y 017-8393 presentan como uso principal "PARCELACIÓN— RESTAURACIÓN –DMRI, uso prohibido PORCÍCOLAS — AVÍCOLAS GRILL, BARES, CANTINAS Y SIMILARES MINERÍA-INDUSTRIA y conceptúa EN LA CTUALIDAD SE EJERCE UNA ACTIVIDAD DE AGROINDUSTRIA. SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON LOS USOS AQUÍ DESCRITOS".

También se presenta con el radicado 131-6502 del 13 de agosto de 2018, Licencia de Construcción Resolución 130-2004 – radicado 211-2004 por medio de la cual se otorga una Licencia de Construcción para reforma y adición de instalaciones para la producción de bio insumos agrícolas a la sociedad Cock Correa y otros en lote de su propiedad en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Los predios identificados con el FMI 017-8393 y 017-8394 se encuentra dentro del POMCA del Río Negro y presenta dentro de este 40.451 m<sup>2</sup> en área SINAP y 1581 m<sup>2</sup> en área agrosilvopastoriles, también presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 (contenidas dentro de las área del POMCA) por tener 14867 m<sup>2</sup> en zona de restauración.

- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 adoptó el POMCA del Río Negro.

#### **Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:**

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:** Se tiene construido un sistema de tratamiento conformado por un sedimentador primario (1000 litros), sedimentador secundario de (1000 litros) y un F.A.F.A (1000 litros), con los siguientes parámetros de diseño: 7 personas, 60 litros persona-día, TRH = 32 horas, el cual fue aprobado mediante la Resolución 131-1108 del 18 de diciembre de 2012.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	23	3.9	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento						
Tratamiento primario	TANQUE	Se tienen dos tanques prefabricados en plástico con un volumen				

	SEDIMENTADOR RPIMARIO Y SECUNDARIO	total de 1000 litros cada uno DIMENSIONES Diámetro superior = 1.2 m Altura = 1.2 m
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Prefabricado en plástico DIMENSIONES Diámetro superior = 1.2 m Altura = 1.2 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Se realiza a través de empresa externa
Otras unidades		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:** Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el muestreo se realizó el 03 de mayo de 2017, desde las 08:00 a.m y 2:00 p.m, tomando alicuotas cada 20 minutos a la entrada y a la salida, se tomaron en campo los datos de Ph, caudal tanto a la entrada como a la salida, arrojando los siguientes resultados de acuerdo al informe de caracterización presentado bajo el radicado 112-2350 del 21 de julio de 2017, para DBO<sub>5</sub> = 82.7%, DQO = 75.7%, SST = 88.1% y G y A = 44.3%.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23.3	3.552	6	1	37.423	2195

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Información presentada bajo el radicado 131-1809 del 27/02/2018:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARnd			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			75	23	5.0	6	1	36.5	2196
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS CAJA DE CRIBADO	DIMENSIONES TG Longitud = 1.0 m Ancho = 1.0 m Altura = 1.05 m DIMENSIONES CAJA DE CRIBADO En el tanque de cribado son recogidos los materiales flotantes como hojas y virutas y residuos orgánicos provenientes de la cocción de las materias primas, en este tanque se tiene instalada una malla que recoge estos materiales Longitud = 0.5 m Ancho = 0.5 m Altura = 0.5 m							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	DIMENSIONES L1 = 1.6 m L2 = 0.7 m							

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsj/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsj/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		Ancho = 1.3 m Altura = 1.8 m
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.6 m Ancho = 1.3 m Altura = 1.26 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Se realiza a través de empresa externa
Otras unidades		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas será infiltrado mediante campo de infiltración conformado por zanja de 32 metros de largo, 0.45 m de ancho y 0.6 m de profundidad.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23.3	4.856	6	1	36.338	2195

Se presenta bajo el radicado 131-0768 del 02 de mayo de 2018, informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas realizada en abril de 2018, del cual se concluye que el sistema arroja las siguientes eficiencias: DBO<sub>5</sub> = 82.1 %, DQO = 81.7 %, SST = 97 y G y A = 99 %.

**Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, sustancias y sus derivados:** Se presenta plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado bajo el radicado 131-4425 del 01 de junio de 2018 y ajustado y presentado bajo el radicado 131-7261 del 10 de septiembre de 2018:** Este documento contiene: descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de tratamiento, identificación del riesgo y plan operativo de contingencia.

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 La parte interesada presentó informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con la descarga al suelo mediante zanjas de infiltración y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumpliendo así con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-0768 del 02 de mayo de 2018.

4.2 De acuerdo al informe de caracterización presentado, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, cumple con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4.3 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales fueron modificados, quedando de la siguiente manera: **STARD:** sedimentador primario, sedimentador secundario, F.A.F.A y descarga a campo de infiltración, **STARnD:** cribado, desarenador, trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A el cual descargará a campo de infiltración del cual se presenta su diseño.

4.4 La Corporación solicitó a la Secretaria de Planeación del Municipio de La Ceja, la aclaración del Concepto NU 158-2018, en el que se informa que dentro de los usos prohibidos están: porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería e **industria** y el concepto determina lo siguiente: "En la actualidad se ejerce una

actividad de agroindustria", hasta la fecha, la Secretaría de Planeación Municipal de la Ceja, no ha dado respuesta a la solicitud realizada por la Corporación; sin embargo teniendo en cuenta que la actividad era compatible con el uso del suelo de acuerdo a la Licencia de Construcción 130-2004 y que el permiso de vertimientos ha estado vigente desde el 2004, es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1108 del 18 de diciembre de 2012.

4.5 La información presentada cumple con la normativa vigente, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la empresa Ecoflora Agro S.A, establecida en los predios identificados con los 017-8393 y 017-8394 de la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto ibidem, indica que: "Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1980 del 03 de octubre de 2018, se aclara que el presente permiso de entenderá como nuevo, toda vez que se generan cambios sustanciales al permiso de vertimientos y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, no se puede hablar de una renovación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.A.S** con Nit N° 900.452.111-3 a través de su representante legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.684.902, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-8393 y 017-8394 localizados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, conformados de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
<b>STARD</b>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	3.9	6	1	37.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento							
Tratamiento primario	TANQUE SEDIMENTADOR PRIMARIO Y SECUNDARIO	Se tienen dos tanques prefabricados en plástico con un volumen total de 1000 litros cada uno DIMENSIONES Diámetro superior = 1.2 m Altura = 1.2 m					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Prefabricado en plástico DIMENSIONES					

		Diámetro superior = 1.2 m Altura = 1.2 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Se realiza a través de empresa externa
Otras unidades		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23.3	3.552	6	1	37.423	2195

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	5.0	6	1	36.5	2196
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS CAJA DE CRIBADO	DIMENSIONES TG Longitud = 1.0 m Ancho = 1.0 m Altura = 1.05 m DIMENSIONES CAJA DE CRIBADO En el tanque de cribado son recogidos los materiales flotantes como hojas y virutas y residuos organicos provenientes de la cocción de las materias primas, en este tanque se tiene instalada una malla que recoge estos materiales Longitud = 0.5 m Ancho = 0.5 m Altura = 0.5 m						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	DIMENSIONES L1 = 1.6 m L2 = 0.7 m Ancho = 1.3 m Altura = 1.8 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.6 m Ancho = 1.3 m Altura = 1.26 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Se realiza a través de empresa externa						
Otras unidades								

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23.3	4.856	6	1
				36.338	2195	

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento doméstico STARD y STARnD:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro del Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 3º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.



**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**2. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Baño Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrato), fijadores de Nitrógeno y desnitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

**4. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Parágrafo.** Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**ARTICULO QUINTO. APROBAR** el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **ECOFLORES AGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 13.04.1019**

*Proyectó: Abogada/ Camilla Botero A.*

*Técnico: María Isabel Sierra.*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Fecha: 10/10/2018*